



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 322-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD.epq, con Proveído N° 1029099, y demás documentación adjunta en ciento treinta y siete (137) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 322-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD.epq, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concerniente al **“INFORME DE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE PROPICIARON LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES N°s 739 Y 831-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, SOBRE EXONERACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, SIN SUSTENTO LEGAL”;**

Que, en ese contexto, tiene como precedente documentario el Informe N° 552-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 26 de noviembre del 2013, por la cual el Director Regional de Salud de Huancavelica, pone en conocimiento el expediente sobre exoneración de procesos de selección aprobados por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a fin de que se derive a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, a fin de proceder conforme a sus atribuciones;

Que, con Informe N° 182-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, de fecha 28 de mayo del 2012, la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica Yadira Retamozo Espinoza, informa que la Dirección Regional de Salud se encuentra en riesgo de desabastecimiento de productos farmacéuticos ya que la Licitación Pública por subasta Inversa Presencial N° 018-2011-DARES/MINSA, fue declarada desierta, en consecuencia solicita se disponga a quien corresponda solicitar la emisión del acto resolutivo, a efectos de disponer la ejecución de compras de acuerdo a la relación adjunta de pedidos, asimismo se disponga que el área de ejecución contractual realice las acciones a fin de formalizar el acto administrativo correspondiente a fin de atender el aprovisionamiento de medicamentos y dispositivos médicos a los E.E.S.S y no atentar contra la salud de la población Huancavelicana;

Que, con Informe N° 188-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, de fecha 06 de junio del 2012, la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Yadira Retamozo Espinoza informa, sobre la adquisición inmediata de medicamentos para las atenciones de salud de la población Huancavelicana, en atención al desabastecimiento inminente, concluye que habiéndose acreditado la necesidad del requerimiento, de los productos farmacéuticos resulta necesario disponer la ejecución inmediata del proceso de exoneración a favor de la entidad, para cubrir las necesidades de la población, por lo que solicita la emisión de acto resolutivo, a efectos de disponer la ejecución del proceso de exoneración por la compra de medicamentos;

Que, con Informe N° 005-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA/DAJ-ALE-RCPC, de fecha 07 de junio del 2012, el asesor legal externo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica Ronald Cristian Paucar Calderón, al respecto emite opinión, a fin que se proceda a la aprobación de Exoneración de Proceso de Selección de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de medicamentos declarados desiertos mediante el proceso de selección de Licitación Pública por subasta Inversa Presencial N° 18-2011/DARES/MINSA, para los establecimientos de Salud de la Región Huancavelica por la causal Desabastecimiento Inminente, solo en el extremo de los medicamentos requeridos por esta entidad ante la Dirección de Abastecimiento de Recursos estratégicos de Salud (DARES), informando de ello a las áreas pertinentes;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1053 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

Que, en atención a los documentos antes mencionados, se emite la Resolución Directoral Nº 739-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 12 de junio del 2012, la Dirección Regional de Salud considerando los informes sustentatorios sobre exoneración al proceso de selección para la Adquisición de medicamentos declarados desiertos en la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 018-2011-DARES-MINSA, por causal de DESABASTECIMIENTO INMINENTE, la misma que resuelve: AUTORIZAR la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente para la Adquisición de Medicamentos, declarados desiertos en la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 018-2011-DARES-MINSA, para los establecimientos de Salud de la Región de Salud de Huancavelica, por un monto total de cuatrocientos trece mil ciento noventa y nueve y 00/100 nuevos soles (S./ 413,199.00), por la causal de Desabastecimiento Inminente;

Que, sin embargo, con Informe Nº 241-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, de fecha 03 de julio del 2012, la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Yadira Retamozo Espinoza solicita al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica modificación de la Resolución Directoral Nº 739-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 12 de junio del 2012, que autoriza la exoneración del proceso de selección para la adquisición de medicamentos, ya que habiéndose realizado las coordinaciones con la oficina de Logística, los ITEMS declarados desiertos de la LP SIP Nº 018-2011/DARES/MINSA, pueden realizarlo por COMPRA DIRECTA a excepción del SULFATO FERROSO 15ml/5ml X 180 ml frasco, por sobrepasar las 3 UIT, por lo que solicito a su despacho tenga a bien disponer a quien corresponda dicha modificación solo considerando para la Exoneración de proceso el producto SULFATO FERROSO 15ml/5ml X 180 ml frasco, en la cantidad de 30,000 mil frascos por considerarse se necesidad urgente, asimismo según el documento de la referencia la Coordinadora Regional de la Estrategia Sanitaria de Nutrición informa que la necesidad de consumo para 01 mes es de 23,223 frascos;

Que, mediante Informe Técnico Nº 244-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, de fecha 03 de julio del 2012, la Directora Ejecutiva de Insumos y Drogas de la DIRESA Yadira Retamozo Espinoza, opina que solamente se debe de realizar la compra de los medicamentos que se requiere con urgencia, por lo que se ha solicitado la compra de 100,000 frascos de SULFATO FERROSO 15MG/5ML X 180ML, jarabe, para el abastecimiento a nivel de los E.E.S.S, por lo cual la necesidad se ha programado la compra de 30,000 treinta mil frascos por Exoneración y el saldo o restante prosiga su proceso para su adquisición;

Que, mediante Informe Nº 044-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA/DAJ-ALE-RCPC, de fecha 03 de julio del 2012, el Asesor Legal Externo Ronald Cristian Paucar León, opina que se debe seguir con la exoneración de procesos de selección los 30,000 mil frascos de SULFATO FERROSO 15MG/SML 180ML (jarabe), asimismo menciona que antes de la exoneración de un proceso de selección por compra de manera directa se debe contar con la aprobación del TITULAR de la ENTIDAD, Acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal en función a los informes técnicos y legales que obligatoriamente debe remitirse, asimismo recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 739-2012 de fecha 12 de junio del 2012, en todos sus extremos, y en relación a los demás medicamentos que requiere la entidad, se debe coordinar con la Dirección de Logística y Adquisiciones para que se realicen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 831-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 04 de julio del 2012, el Director Regional de Salud de Huancavelica, resuelve AUTORIZAR la Exoneración del Proceso de Selección, para la adquisición del medicamento Ferroso Sulfato 15mg Fe/5ml





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

Jarabe 180 ml, declarado desierto en la Licitación Pública Subasta Inversa Presencial N° 018-2011/DARES/MINSA, para los establecimientos de Salud de la Región de Salud de Huancavelica, por un monto total de Cincuenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 52.500.00), pos causal de DESABASTECIMIENTO INMINENTE y por considerarse una región con alta tasa de desnutrición;

Que, con Resolución Directoral N° 838-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 09 de julio del 2012, se resuelve modificar el Comité Especial Regional de Proceso de Exoneración de Medicamentos, conformada por:

	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Q.F Zully Contreras Osorio	Q.F Hector Bendezu Valle
Miembro	Lic. Enf. Aurea Consuelo Castro Salazar	Bach. Cont. Jacitno Curasma Clemente
Miembro	Tap. Victor Busso Nahui	Tap. Alfonso Efrain Cusi Riveros.

Que, mediante Contrato de N° 17-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 14 de agosto del 2012, se suscribe el contrato para la Adquisición de SULFATO FERROSO 15 mg de Fe ml jarabe de 180 ml para la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, por un monto total ascendiente a S/. 52, 500.00 (cincuenta y dos mil quinientos con 100/00 nuevos soles);

Que, mediante Oficio N° 00094-2013-CG/PREI, el Gerente del Departamento de Presupuesto Público e Inversiones, informa que respecto a las exoneraciones a los procesos de selección (1-2012-EXO y 2-201-EXO), las cuales invocaron causal de desabastecimiento inminente, se advierte que han sido aprobadas por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Unidad Orgánica no competente, toda vez que la aprobación de las exoneraciones a los procesos de selección corresponde en el caso materia de evaluación al Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo, conforme lo dispone el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, agrega que el artículo 56° del mismo cuerpo normativo señala que en caso de contratar bienes, servicios u obras sin previo proceso de selección, se incurriría la causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidad los funcionarios y servidores de la entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, a través del Informe N° 181-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA/OEADM-OLOG, de fecha 07 de mayo del 2013, el Director de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, remite al Director de Administración el descargo al oficio de Contraloría respecto a los procesos de exoneración aprobados por la DIRESA, refiere que respecto a la Exoneración N° 001-2012, que fue aprobada por órgano no competente, se señala que conforme al artículo 3° numeral 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran bajo la denominación "entidad (es)", "*los proyectos, programas, fondos, órganos desconcentrados, organismos públicos del Poder Ejecutivo, Instituciones y demás Unidades Orgánicas, Funcionales, Ejecutoras y/u Operativas de los Poderes del Estado; así como los organismos a los que alude la Constitución Política del Perú y demás que sean creados por el ordenamiento jurídico nacional, siempre que cuenten con la autonomía administrativa, económica y presupuestal*". En consecuencia la Dirección Regional de Salud cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, que le permite adquirir bienes y contratar servicios por su propia cuenta, sin necesidad de recurrir a la autorización de funcionario o autoridad superior fuera de este propio organismo. Es así que en ese orden de ideas el "Titular de la Entidad", es el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (DIRESA), correspondiéndole a éste la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación que la DIRESA lleve a cabo, entre ellos la aprobación de exoneraciones, de esta forma indica que la Unidad Ejecutora (DIRESA) no solo cuenta con autonomía suficiente para aprobar exoneraciones sino todo en cuanto respecta a las Contrataciones bajo el ámbito de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita se defina si la DIRESA tiene o no tiene la autonomía necesaria para la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y quien es su titular, conjuntamente con las máximas autoridades del Gobierno Regional de Huancavelica, advirtiendo que respecto a la Exoneración N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRSRANG, convocada por la Sub Gerencia Regional de Angaraes, no haya sido observada en los mismos términos, que en el caso de la DIRESA;

Que, mediante Hoja de Evaluación N° 031-2013/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 26 de setiembre del 2013, la abogada de la OCI, remite al Jefe de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, los hallazgos encontrados respecto a la documentación sobre exoneraciones en los procesos de selección por desabastecimiento inminente las cuales fueron aprobadas mediante Resoluciones Directorales N° 739-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 12 de junio del 2012 y N° 831-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 04 de julio del 2012, advirtiendo que:

- ✓ *Mediante Resolución Directoral N° 831-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 04 de julio del 2013, el Director de la Dirección Regional de Salud Hildebrando Carbuallanqui Ramos, resuelve autorizar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de medicamentos Ferroso Sulfato 15mg de Fe/5 ml, Jarabe 180ml, proceso que fue declarado desierto en la licitación pública inversa presencial N° 018-2011/DARES/MINSA, para los establecimientos de salud de la región de Huancavelica, por causal de desabastecimiento inminente y por considerarse a la región Huancavelica una región con alta tasa de desnutrición. Al respecto la Químico Farmacéutico Yadira Retamozo Espinoza Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRESA, mediante Informe N° 0182-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, emite informe técnico solicitando exonerar del proceso de selección para la adquisición de medicamentos por la causal de desabastecimiento inminente y por considerarse a la región Huancavelica una región con alta tasa de desnutrición. Asimismo hace un análisis respecto a la autonomía administrativa, económica y presupuestal que debe de tener una "entidad", para ser considerada como tal, y para poder aprobar un proceso de exoneración de procesos de selección, siendo que se advierte del ROF de la DIRESA que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional, por tanto no puede ser considerada "entidad", en consecuencia no se reconoce a la DIRESA su autonomía administrativa es decir no puede realizar exoneración de procesos de selección, es así que ante una situación de desabastecimiento inminente, la DIRESA debió de informar al órgano competente a fin de que se efectuara conforme al procedimiento la exoneración establecida por norma.*
- ✓ *Es así que mediante Oficio N° 00094-2013-CG/PREI, de fecha 22 de marzo del 2013, se informa que las exoneraciones N°s 1 y 2-2012-EXO, han sido aprobadas por la DIRESA unidad orgánica no competente, toda vez que la facultad de aprobación de exoneraciones a los procesos de selección corresponden al Consejo Regional, mediante Acuerdo de Consejo, conforme lo dispone el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- ✓ *Que, mediante Oficio N° 1937-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 28 de agosto del 2013, la licenciada Enma Ruth Poma Salinas Directora (e) de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, remite informe respecto a la exoneración del proceso de selección, adjuntando el Informe N° 181-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA/OEADM-OLOG, de fecha 07 de mayo del 2013, elaborado por el Lic. Rodolfo Arias Enriquez, quien refiere que "El titular de la entidad, es el Director Regional de Salud es el funcionario al que las normas de organización interna de esta institución señala como la más alta autoridad ejecutiva de esta entidad, correspondiendo a éste la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación que la DIRESA lleve a cabo, entre estos la aprobación de exoneraciones".*
- ✓ *Asimismo hace mención a lo señalado en el artículo quinto de la Ordenanza Regional N° 189-2012/GOB.REG.HVCA/CR, del 03 enero del 2012 del Consejo Regional de Huancavelica aprobó la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el mismo que señala "(...)dependiente administrativamente del Gobierno Regional de Huancavelica*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

y con dependencia funcional técnica normativa del Ministerio de Salud”, de la misma forma el artículo 9° precisa las atribuciones y responsabilidades del Director de la Dirección Regional de Salud, en donde no se establece la atribución de aprobar exoneraciones en procesos de selección de manera directa.

- ✓ Concluyendo finalmente que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, no cuenta con presupuesto, por lo cual no cuenta con la facultad de aprobar exoneraciones, máxime si sus normas de organización interna, no establece la autonomía administrativa, económica, presupuestal, la cual le permita adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras por cuenta propia, por lo que recomienda determinar las acciones y/o medidas que el caso amerite para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que aprobaron la exoneración, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el proceso de contratación, siendo que son los responsables del cumplimiento de las normas reguladas en el artículo 46°, concordante con el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resultan responsables por la transgresión e inobservancia incurrida;

Que, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, concerniente a la presunta responsabilidad administrativa de Siendo ello así, se advierte presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometida por los funcionarios: M.P. Hildebrando Carhuallanqui Ramos – Ex - Director, Elías Pauca Garriazo - Jefe de la Oficina de Administración, Ciro Gabriel Yarupaitan Peralta - Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Manuel Jesús Manrique Vergara – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, todos ellos funcionarios de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber emitido y visado la Resolución Directoral N° 831-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA, por cuanto se advierte que la Dirección Regional de Salud no era competente para emitir dicho acto resolutorio por no estar dentro de sus atribuciones, es decir que la Dirección Regional de Salud no cuenta con presupuesto necesario para realizar la EXONERACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN ya que no cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, del mismo modo existe presunta responsabilidad de Ronald Cristian Paucar Calderón - Asesor Legal Externo por haber elaborado el Informe N° 005 y 044-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA/DAJ-ALE-RCPC, de fecha 07 de junio del 2012, e, de fecha 03 de julio del 2012, los mismos que indujeron a error a los demás funcionarios para la emisión de la resoluciones antes mencionadas, conducta que evidencian una presunta negligencia en sus funciones, desconocimiento de la normativa y falta de tecnicismo legal e interpretación, de parte del citado profesional. Asimismo se tienen los Informes N°s 188, 182 y 241-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, que sirvieron de sustento técnico para la emisión de la Resolución Directoral N° 739-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA así como a la Resolución Directoral N° 831-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA, respectivamente, por tanto debe de incluirse a la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica Yadira Retamozo Espinoza, como responsable conjuntamente con los mencionados procesados;

De la misma forma, existe presunta responsabilidad administrativa del Comité encargado de la contratación, por no haber verificado la legalidad de mismo para la adquisición de medicamentos; dicho comité se encontraba conformado por Q.F Zully Contreras Osorio como Presidente, Bach. Cont. Jacinto Curasma Clemente, Tap. Victor Buzzo Nahui –Miembro, designados mediante Resolución Directoral N° 838-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, en mérito a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 46° del mismo cuerpo normativo, el mismo que señala que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa respecto a cualquier irregularidad cometida en el mismo;

Que, de la misma forma se tiene que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional se limitó advertir los hechos que previsiblemente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1053 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

constituyen falta, en razón al Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que todos los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presume válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley. Asimismo, en virtud al Principio de Validez o Principio de Presunción de Legitimidad, que opera en tanto no se genere una declaración expresa en contrario, sea de naturaleza administrativa o judicial;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **HILDEBRANDO CARHUALLANQUI RAMOS - Ex - Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Junio - Julio 2012), Funcionario D.L 276**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por haber emitido y visado la Resolución Directoral N° 739-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA y así como la resolución corregida Resolución Directoral N° 831-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA, por cuanto se advierte que la Dirección Regional de Salud no era competente para emitir dicho acto resolutorio por no estar dentro de sus atribuciones, es decir que la Dirección Regional de Salud no cuenta con presupuesto necesario para realizar la **EXONERACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN** ya que no cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal. Por lo que habrían incumplido lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece quienes se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley, bajo el término "entidades" y siempre que cuenten con autonomía administrativa, económica y presupuestal. De la misma forma ha transgredido el artículo 21° de la mencionada Ley, en cuanto a que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos. Asimismo, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **ELIAS PAUCCA GARRIAZO - Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Junio - Julio 2012), Funcionario D.L 276**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

26 NOV 2014

Responsabilidad Administrativa por haber emitido y visado la Resolución Directoral N° 739-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA y así como la resolución corregida Resolución Directoral N° 831-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA, por cuanto se advierte que la Dirección Regional de Salud no era competente para emitir dicho acto resolutivo por no estar dentro de sus atribuciones, es decir que la Dirección Regional de Salud no cuenta con presupuesto necesario para realizar la **EXONERACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN** ya que no cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal. Por lo que habrían incumplido lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece quienes se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley, bajo el término “entidades” y siempre que cuenten con autonomía administrativa, económica y presupuestal. De la misma forma ha transgredido el artículo 21° de la mencionada Ley, en cuanto a que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos. Asimismo, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*” y h) “*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*” y 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*”, d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **CIRO GABRIEL YARUPAITAN PERALTA - Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Junio – Julio 2012), Funcionario D.L 276**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por haber emitido y visado la Resolución Directoral N° 739-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA y así como la resolución corregida Resolución Directoral N° 831-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA, por cuanto se advierte que la Dirección Regional de Salud no era competente para emitir dicho acto resolutivo por no estar dentro de sus atribuciones, es decir que la Dirección Regional de Salud no cuenta con presupuesto necesario para realizar la **EXONERACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN** ya que no cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal. Por lo que habría incumplido lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece quienes se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley, bajo el término “entidades” y siempre que cuenten con autonomía administrativa, económica y presupuestal. De la misma forma ha transgredido el artículo 21° de la mencionada Ley, en cuanto a que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos. Asimismo,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*” y h) “*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*” y 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*”, d) “*La negligencia en el desempeño de la funciones*”;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **MANUEL JESÚS MANRIQUE VERGARA – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Junio – Julio 2012), Funcionario D.L 276**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por haber emitido y visado la Resolución Directoral N° 739-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA y así como la resolución corregida Resolución Directoral N° 831-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA, por cuanto se advierte que la Dirección Regional de Salud no era competente para emitir dicho acto resolutorio por no estar dentro de sus atribuciones, es decir que la Dirección Regional de Salud no cuenta con presupuesto necesario para realizar la **EXONERACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN** ya que no cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal. Por lo que habría incumplido lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece quienes se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley, bajo el término “**entidades**” y siempre que cuenten con autonomía administrativa, económica y presupuestal. De la misma forma ha transgredido el artículo 21° de la mencionada Ley, en cuanto a que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos. Asimismo, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*” y h) “*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*” y 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones".

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **RONALD CRISTIAN PAUCAR CALDERÓN - Asesor Legal Externo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Junio - Julio 2012)**, Locador- según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por haber elaborado el Informe N° 005-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA/DAJ-ALE-RCPC, de fecha 07 de junio del 2012, e Informe N° 044-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA/DAJ-ALE-RCPC, de fecha 03 de julio del 2012, los mismos que indujeron a error a los demás funcionarios para la emisión de la Resolución Directoral N° 739-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA así como a la Resolución Directoral N° 831-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA, observando que la Dirección Regional de Salud no era competente para emitir dichos actos resolutivos por no estar dentro de sus atribuciones, es decir que la Dirección Regional de Salud no cuenta con presupuesto necesario para realizar la **EXONERACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN** ya que no cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal. En tal sentido se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas"; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, bondad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda"; por lo que, la presente constituye una infracción;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **YADIRA RETAMOZO ESPINOZA - Directora Ejecutiva de**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por haber elaborado los Informes N° s 188-2012/GOB.REG.HVCA/GRS-DIRESA/DEMID, N° 182-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, y N° 241-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, que sirvieron de sustento técnico para la emisión de la Resolución Directoral N° 739-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA así como a la Resolución Directoral N° 831-2012/GOB-REG-HVCA/DIRESA, respectivamente; por cuanto se advierte que la Dirección Regional de Salud no era competente para emitir dichos actos resolutiveos por no estar dentro de sus atribuciones, es decir que la Dirección Regional de Salud no cuenta con presupuesto necesario para realizar la **EXONERACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN** ya que no cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conducta que evidencia una presunta negligencia en sus funciones, desconocimiento de la normativa y falta de tecnicismo legal e interpretación, de parte del citado profesional. Por lo que habrían incumplido lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece quienes se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley, bajo el término “entidades” y siempre que cuenten con autonomía administrativa, económica y presupuestal. De la misma forma ha transgredido el artículo 21° de la mencionada Ley, en cuanto a que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos. Asimismo, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*” y h) “*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*” y 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*”, d) “*La negligencia en el desempeño de la funciones*”;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **ZULLY CONTRERAS OSORIO – Presidenta del Comité Especial encargado del Proceso de Exoneración de Medicamentos**, designada mediante Resolución Directoral N° 838-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, por haber actuado con negligencia al haber inobservado la normativa sobre Contrataciones del Estado (artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 46° del mismo cuerpo normativo), ya que no verificó la legalidad del Proceso de Selección para la adquisición de medicamentos, posteriores a la emisión de la resolución de exoneración de proceso de selección. Por lo que habría inobservado lo establecido en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: “*Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)*”,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **JACINTO CURASMA CLEMENTE – Miembro del Comité Especial encargado del Proceso de Exoneración de Medicamentos**, designada mediante Resolución Directoral N° 838-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, por haber actuado con negligencia al haber inobservado la normativa sobre Contrataciones del Estado (artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 46° del mismo cuerpo normativo), ya que no verificó la legalidad del Proceso de Selección para la adquisición de medicamentos, posteriores a la emisión de la resolución de exoneración de proceso de selección. Por lo que habría inobservado lo establecido en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: Artículo 126°: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **VICTOR BUZZO ÑAHUI – Miembro del Comité Especial encargado del Proceso de Exoneración de Medicamentos**, designada mediante Resolución Directoral N° 838-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, por haber actuado con negligencia al haber inobservado la normativa sobre Contrataciones del Estado (artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 46° del mismo cuerpo normativo), ya que no verificó la legalidad del Proceso de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

26 NOV 2014

Huancavelica,

Selección para la adquisición de medicamentos, posteriores a la emisión de la resolución de exoneración de proceso de selección. Por lo que habría inobservado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”;

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido los procesados, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándoseles la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **HILDEBRANDO CARHUALLANQUI RAMOS** – Ex – Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Junio – Julio 2012)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2014

- **ELIAS PAUCCA GARRIAZO.** Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Junio - Julio 2012)
- **CIRO GABRIEL YARUPAITAN PERALTA.** Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Junio - Julio 2012)
- **MANUEL JESÚS MANRIQUE VERGARA.** Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Junio - Julio 2012)
- **RONALD CRISTIAN PAUCAR CALDERÓN.** Asesor Legal Externo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Junio - Julio 2012)
- **YADIRA RETAMOZO ESPINOZA.** Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica
- **ZULLY CONTRERAS OSORIO.** Presidenta del Comité Especial encargado del Proceso de Exoneración de Medicamentos
- **JACINTO CURASMA CLEMENTE.** Miembro del Comité Especial encargado del Proceso de Exoneración de Medicamentos
- **VICTOR BUZZO ÑAHUI.** Miembro del Comité Especial encargado del Proceso de Exoneración de Medicamentos;

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciró Soldovilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/mia

